



LIBRES
PARA ELEGIR

Observatorio de elecciones
y derechos políticos en prisión

Agenda de mujeres y población LGBTTTIQ+

privadas de la libertad en
el contexto del proceso electoral
2023-2024 en la Ciudad de México





**LIBRES
PARA ELEGIR** | Observatorio de elecciones
y derechos políticos en prisión

Centro de Estudios y Acción por la Justicia Social

Ángela Guerrero Alcántara
Coordinación General

Valentina Lloret Sandoval
Coordinación de Políticas Públicas e Incidencia

María Ana Del Valle Ojeda
Coordinación de Interacción Comunitaria y Acción Participativa

Asistente de investigación:
Evelín Karen Sanchez Sanchez

Alejandra Viñas
Diseño editorial

Agradecimientos:

Agradecemos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México la disposición y voluntad para que este proyecto se pudiera llevar a cabo, así como a todas las mujeres CIS y Trans y la población LGBT+ que participaron en la construcción de la primer agenda política en el Reclusorio Femenil de Santa Martha Acatitla y el Reclusorio Varonil Oriente.

Agenda de mujeres y población LGBTTTIQ+

**privadas de la libertad en el contexto
del proceso electoral 2023-2024 en la
Ciudad de México**

1. Introducción	3
2. Contexto	5
3. Ruta de trabajo	7
4. Las agendas	10

Agenda de mujeres y población LGBTTTIQ+

privadas de la libertad en el contexto del proceso electoral 2023-2024 en la Ciudad de México

1. Introducción

El Centro de Estudios y Acción por la Justicia Social A.C. (CEA Justicia Social) es una organización de la sociedad civil que busca contribuir al acceso a la justicia social y la reinserción social de población que está o ha estado en contacto con el sistema de justicia penal y con experiencias de violencia en México, sus familias y comunidades, mediante el fortalecimiento de la participación comunitaria y el ejercicio efectivo de sus derechos. Desde esta perspectiva CEA Justicia Social ha impulsado acciones para fortalecer los procesos de ciudadanía y de educación cívica de las personas privadas

de la libertad para fortalecer los procesos de restitución de derechos, teniendo como marco la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-352 y 353¹ que establece el derecho al voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria. Si bien esta sentencia garantiza el derecho al voto, desde nuestra visión este restablecimiento debe establecerse sobre una perspectiva de derechos integral que puedan generar en las personas privadas de la libertad una transformación de su autoconcepción, como sujetos de derechos.

¹ Sobre la sentencia mencionada, el 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) aprobó la sentencia SUP-JDC-352 y 353, en la que determinó que las personas sin sentencia condenatoria tienen derecho a ejercer el voto con base en la presunción de inocencia, restituyendo así los derechos políticos y de participación a personas en esta situación jurídica.



A raíz de esta resolución el INE de la mano de las autoridades competentes, llevó a cabo en 2021 una prueba piloto en cinco centros penitenciarios federales. Asimismo, durante el proceso electoral del Estado de Hidalgo 2021-2022, se llevó a cabo una prueba piloto en cuatro centros penitenciarios locales. Finalmente, durante el proceso electoral en el Estado de México, 4 mil 530 personas en prisión preventiva, y en el Estado de Coahuila 12 mujeres en la misma situación jurídica tuvieron la posibilidad de ejercer su derecho al voto, lo que constituyó la última prueba piloto antes del proceso electoral 2023-2024.

Desde la implementación de la primera prueba piloto del Modelo de Operación de Voto de Personas en Prisión Preventiva, §1, CEA Justicia Social coordinó los esfuerzos de varias organizaciones y colectivas para dar seguimiento a este ejercicio. Nuestra finalidad fue realizar recomendaciones que permitan mejorar el ejercicio del derecho al voto de personas en prisión preventiva.

Después, durante el proceso electoral local del Estado de Hidalgo 2021-2022, continuamos con las acciones de observación electoral e incluimos la realización de talleres de educación cívica en tres de los cuatro centros penitenciarios incluidos en esta prueba piloto.

En el 2022-2023, del Estado de México y Coahuila, se continuó con el ejercicio de observación electoral, principalmente en el Estado de México. En esta entidad, hasta el momento hemos podido atestiguar como algunas de nuestras recomendaciones, como la de impartir cursos de educación cívica y mejorar el acceso a la información se han implementado.

Finalmente, la organización impulsó en la Ciudad de México la implementación de la primera prueba piloto del proceso de Presupuesto Participativo 2023-2024, en dos centros penitenciarios de la entidad, Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y el Reclusorio Preventivo Varonil Sur. A partir de la firma de un convenio de colaboración con el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, se llevaron a cabo talleres de educación cívica, de presupuesto participativo y de

acceso a la información pública. En el marco de estas actividades se dio asesoría a las más de cuarenta personas participantes en ambos centros para promover propuestas de proyectos en el proceso. Se logró que 18 proyectos fueran dictaminados como viables y participaran en la Consulta de presupuesto participativo.

Desde el inicio de la implementación del Modelo, nuestra organización ha incidido para que los derechos político-electorales y de participación de las personas en prisión preventiva se garanticen en todo el país. Desde una perspectiva técnica y con perspectiva de derechos buscamos contribuir en que este ejercicio sea cada vez más inclusivo, basado en el enfoque sobre la reinserción social que se ha desarrollado desde la organización. Entendiendo la reinserción social como un proceso de restitución de derechos comunitario y colectivo en el que estos actores participan activamente en la construcción de propuestas que favorezcan el acceso efectivo de derechos e inclusión en sus comunidades.

Lo anterior además de garantizar los derechos políticos de las personas privadas de la libertad que no cuentan con sentencia, tiene implicaciones en lo que respecta a los procesos de reinserción social, considerando uno de los razonamientos que sustentaron la resolución del TEPJF es que el voto activo es un elemento de socialización y no existen razones suficientes para que una persona sujeta a un proceso penal privada de su libertad no pueda ejercerlo (SUP-JDC-352 y 353).

Desde este enfoque consideramos que la restitución de los derechos políticos y de participación tiene implicaciones sumamente positivas en los procesos de reinserción social de las personas en contacto con el sistema penal debido a que en la medida que se les incluya en la toma de decisiones, tendrán mejores posibilidades que sus demandas y necesidades sean satisfechas, siendo esto una base para generar condiciones de igualdad, y esto puede tener mayores efectos positivos en la población femenil.

En las tres jornadas de voto anticipado han participado 95 mujeres en los dos primeros, y en el último con los datos disponibles hasta este momento sólo es posible afirmar que 846 mujeres del Estado de México y 23 en el Estado de Coahuila estarán en posibilidades de participar en la jornada de voto anticipado. Lo que

significa que, por primera vez en nuestro país, existe la posibilidad de que las condiciones que viven las mujeres privadas de la libertad en México sean visibilizadas y colocadas en la agenda pública a través de las agendas de los partidos políticos que contienden en los procesos electorales.

En el marco del próximo proceso electoral, es necesario incluir en las agendas de los partidos políticos las necesidades y demandas de las mujeres privadas de la libertad, en cuyo diseño es preponderante la participación activa y directa de ellas. Para lo cual se deben construir herramientas y capacidades que les permitan incidir en la construcción de estas agendas. Así cómo generar las condiciones para que esta agenda resultante pueda ser presentada y acogida por representaciones femeninas de las principales fuerzas políticas. De acuerdo con la sentencia ya aludida, en el proceso electoral 2023-2024 se restituirá el derecho al voto de las personas sin sentencia en México, por lo que la coyuntura electoral resulta ideal para el desarrollo de una agenda de este tipo

2. Contexto

En México hay 232 mil 829 personas privadas de la libertad en los 285 centros penitenciarios, de los cuales el 94.29% son hombres y 5.71% son mujeres, 88 mil 72 se encuentran en prisión preventiva². En la CDMX hay una población total de 25,498 personas privadas de la libertad. De esta población, 6,400 se encuentran en prisión preventiva, de las cuales 610 son mujeres³. La población penitenciaria femenil de la Ciudad de México se encuentra en dos centros penitenciarios: el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan). El primero es el que concentra el mayor número de mujeres privadas de la libertad, 1 mil 345 mujeres hasta enero de 2024, de las cuales 566 se encuentran en prisión preventiva⁴.

De acuerdo con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, 1,069

son originarias de la entidad. La mayor parte de ellas cuentan con educación básica, el 57%. El 20% han realizado estudios de bachillerato, el 16% tienen educación superior y posgrados. Por otra parte, la mayor parte de estas mujeres manifestaron dedicarse al hogar antes de ser privadas de la libertad, 27%, la segunda ocupación más mencionada fue el comercio, con un 20%.

Sobre las condiciones del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021 elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el centro penitenciario obtuvo una calificación de 6.91 de 10 puntos máximos. Entre los aspectos que la CNDH ubicó como de atención se encuentran deficiencias en la alimentación, deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad, inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica., insuficiencia de personal de seguridad y custodia, inadecuada separación entre población sentenciada y procesada.

Las mujeres usuarias del sistema penal se encuentran además atravesadas por lo que se denomina la triple condena que implica: (1) las desigualdades antes de la privación de la libertad producto de las relaciones asimétricas de género, (2) penas desproporcionadas⁵, y (3) formas de discriminación en los espacios penitenciarios. Entre las condiciones desiguales previas a la privación de la libertad y que se profundizan en los contextos penitenciarios, se destacan las dificultades que enfrentan las mujeres para participar en el ámbito público.

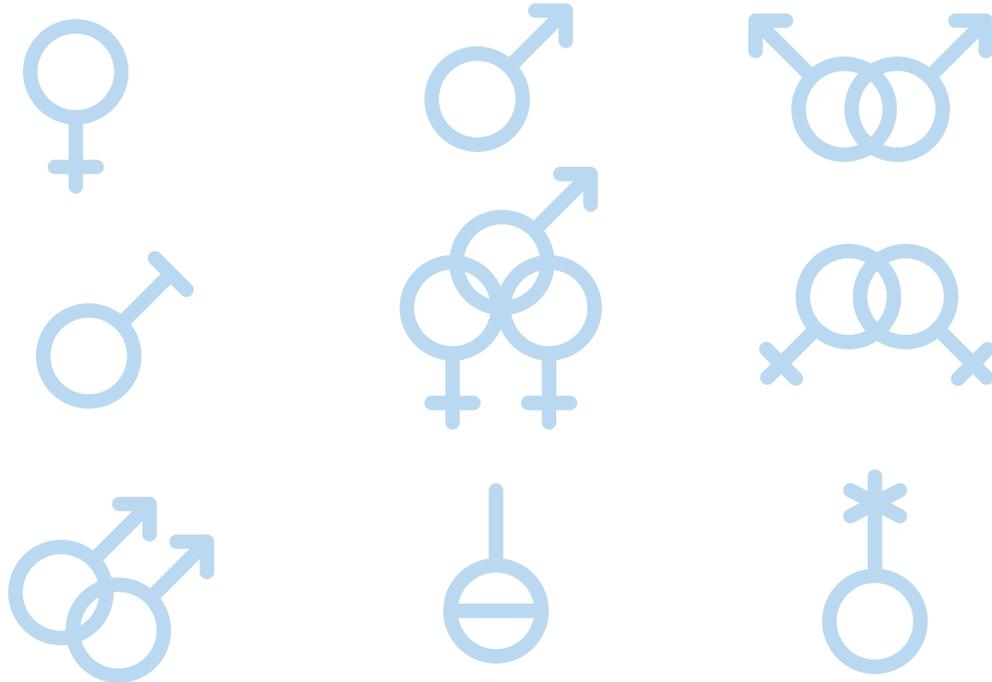
Ahora bien, sobre la población LGBTTTTIQ+ privada de la libertad nuestra organización publicó el “Diagnóstico sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México”. En este se dio cuenta de que de acuerdo con las estimaciones de la ENPOL 2021, del total de las personas privada de la libertad en México, “ 5,854 (3%) se

² ODAPRS. Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Enero 2024. Disponible en <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional?idiom=es>

³ Ibidem

⁴ Ibidem

⁵ De acuerdo con Elena Azaola, se ha documentado que las mujeres reciben condenas 25% más largas que los hombres, por los mismos delitos.



identifican como bisexuales y 2,494 (1%) como homosexuales. En términos de la identidad de género, la encuesta identifica a 536 (0.2%) mujeres autodenominadas trans, travestis o transgénero, así como 552 (0.2%) hombres trans, travestis o transgénero. En total, es posible estimar que 8,719 personas se identifican como LGBTQ+. Este número representa cerca del 4% del total de la población privada de la libertad en México”⁶.

Sobre las personas trans en el diagnóstico se observa que, “la mayor cantidad de personas trans se encuentran privadas de su libertad en la Comisaría de Reinserción Social en el estado de Jalisco, seguido de la Penitenciaría de la Ciudad de México, el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, también en la Ciudad de México, y en la Comisaría de Prisión Preventiva en Jalisco”⁷.

También en este documento mostramos que: “las personas que se identifican como parte de la población LGBTQ+ enfrentan un riesgo mayor de sufrir torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuando se encuentran privadas de la libertad en centros penitenciarios o en algún otro lugar de detención. Esta situación de

vulnerabilidad es resultado de la incapacidad del Estado para proteger los derechos humanos de las personas LGBTQ+”⁸, de acuerdo con un informe presentado por Juan E. Méndez, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ante la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Si bien es posible identificar múltiples causas que expliquen las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las mujeres cis y trans, sí como la comunidad LGBTI+ privada de la libertad, en el trabajo realizado por CEA Justicia Social, hemos identificado que las mujeres cis y trans privadas de la libertad, y población LGBTI+, no cuentan o cuentan con pocas herramientas y capacidades relacionadas con el ejercicio de su ciudadanía, que les permitan conocer sus derechos, identificar sus problemáticas para estar en posibilidades de hacerlos efectivos y solicitar alternativas de solución.

Tomando en cuenta lo anterior se implementó la elaboración de la **“Agenda de mujeres y población LGBTTTIQ+ privadas de la libertad en el contexto del proceso electoral 2023-2024 en la Ciudad de México”**.

⁶ CEA Justicia Social. “Diagnóstico sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México”. Disponible en <https://ceajusticiasocial.org/proyectos/derechos-de-las-personas-lgbtq-privadas-de-la-libertad/>

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem



3. Ruta de trabajo

La elaboración de la “**Agenda de mujeres y población LGTBTTIQ+ privadas de la libertad en el contexto del proceso electoral 2023-2024 en la Ciudad de México**”, se llevó a cabo considerando los siguientes elementos:

Objetivos generales y específicos

Objetivo General

Contribuir a la construcción de agenda de política pública de mujeres cis y trans en prisión preventiva mediante el fortalecimiento de herramientas y capacidades en materia de derechos políticos y de participación, así como de incidencia de mujeres en prisión preventiva en centros penitenciarios de la Ciudad de México.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Favorecer el conocimiento y apropiación de derechos políticos y de participación de mujeres cis y trans en prisión preventiva en centros penitenciarios de la Ciudad de México
- b. Colaborar en la construcción de capacidades para la identificación y planteamiento de problemas y necesidades que afectan a las mujeres cis y trans en prisión preventiva en centros penitenciarios de la Ciudad de México.
- c. Facilitar procesos de diálogo y de incidencia entre mujeres en prisión preventiva, y mujeres líderes representantes de partidos políticos de la Ciudad de México.

PRINCIPALES ACTIVIDADES

Las actividades que se llevaron a cabo para la elaboración de la presente agenda fueron las siguientes:

- a. **Reuniones preparatorias con autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, particularmente con la Subsecretaría del sistema penitenciario: En estas reuniones se establecieron las principales acciones de coordinación entre CEA Justicia y las autoridades penitenciarias de la Ciudad de México. Asimismo, se identificaron los centros penitenciarios más adecuados para el desarrollo de las actividades. Definiéndose dos, el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla por ser el centro que concentra el mayor número de mujeres en prisión preventiva. Y el segundo centro seleccionado fue el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, ya que si bien no es el

centro penitenciario que concentre el mayor número de mujeres trans y población LGTBTTIQ+, se trata de un centro en el cual no se desarrollan tantas actividades con esta población, por lo que se consideró importante considerarlo para este ejercicio.

- b. **Visitas informativas:** se llevó a cabo una visita a cada centro penitenciario con el fin de hacer la invitación y brindar la información sobre las actividades a llevarse a cabo para la elaboración de la agenda. Para estas visitas recibimos el apoyo de las direcciones de ambos centros, quienes convocaron en el caso del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla a todas las mujeres en prisión preventiva de los dormitorios A, B y C. En el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente se convocó exclusivamente a las mujeres trans privadas de la libertad en este centro, en este caso no se limitó la convocatoria a mujeres en prisión preventiva. Como resultado de esta visita, se registraron 41 mujeres en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y 9 en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

- c. **Realización de primera sesión del taller:** Durante una segunda visita se implementó la primera sesión del taller con el tema de derechos políticos y de participación ciudadana, con el fin de brindar las bases para la discusión de los puntos de la agenda. En esta primera sesión en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla 19 mujeres cis, divididas en dos grupos. En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, se incorporaron personas de la comunidad LGBTI+ contando con una participación de 13 personas.

- d. **Realización de la segunda sesión del taller:** Con el mismo número de mujeres participantes en ambos centros penitenciarios se llevó a cabo la segunda sesión, en la que se discutieron los puntos a incluirse en la agenda, dividiendo estos de acuerdo con los derechos que se identificaron como prioritarios de atención en cada uno de los tres grupos de trabajo. En el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, se logró llevar a cabo la validación de la agenda durante la sesión por parte de las mujeres participantes, así como la selección de las dos mujeres que



f. Realización del Foro Presentación de la “Agenda de mujeres y población LGTT-TIQ+ privadas de la libertad en el contexto del proceso electoral 2023-2024 en la Ciudad de México”.

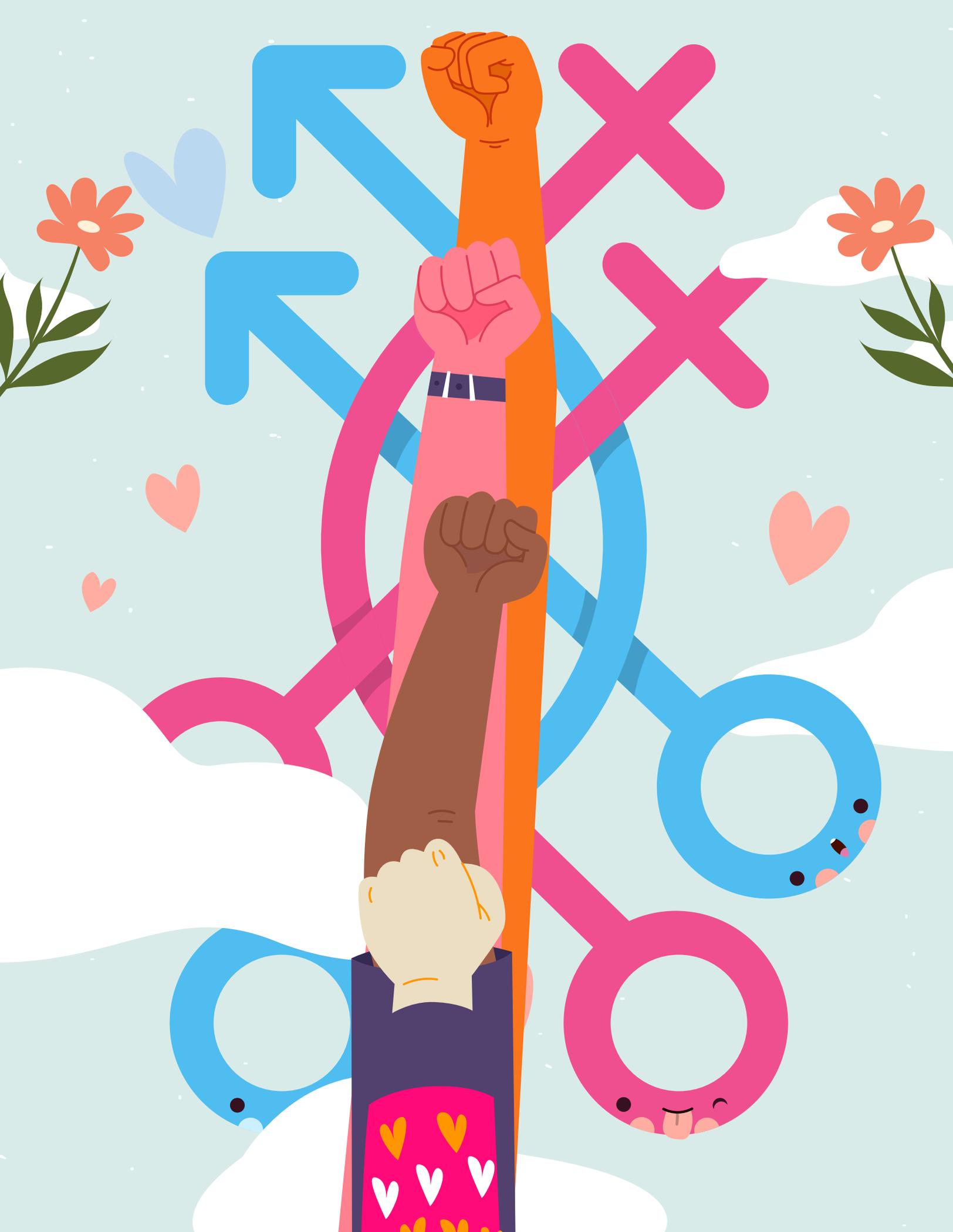
A este espacio fueron convocadas mujeres líderes y candidatas de las distintas fuerzas políticas contendientes en el proceso electoral 2023-2024 de la Ciudad de México. Así como autoridades de diversas dependencias de la entidad con alguna atribución o interés en derechos políticos y sistema penitenciario. El objetivo principal de este espacio fue el de abrir un espacio de diálogo en el cual las mujeres cis y trans, así como las personas de la comunidad LGTT-TIQ+ participantes en la conformación de la agenda pudieran con voz propia presentar los aspectos principales del documento. Y recibir una respuesta directa de otras mujeres que buscan espacios de representación en la Ciudad de México.

presentarían la agenda a las mujeres líderes y candidatas de los partidos políticos. En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente también se seleccionaron a las personas que presentarían la agenda, sin embargo, fue necesaria una tercera visita para la validación de la agenda.

e. Realización del taller con mujeres que desempeñan funciones de seguridad y custodia en centros penitenciarios de la Ciudad de México. Esta actividad se planteó como complementaria al proceso, considerando como importante incluir las voces de mujeres que a partir de su desempeño laboral también se encuentran inmersas en la realidad que se vive cotidianamente al interior de los centros penitenciarios de la Ciudad de México. Este taller se desarrolló en una sola sesión en la que se llevó a cabo la construcción de la agenda y su validación.

A partir de esas actividades se obtuvieron se elaboraron tres agendas la primera emanada del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, la segunda del dormitorio A y la tercera de los dormitorios B y C Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. Se encontrará como estas agendas coinciden en muchos de los puntos establecidos, pero también diferencias que consideramos importantes. Por esta razón, se decidió presentarlas como tres insumos separados que dieran cuenta de sus similitudes y diferencias a fin de visibilizarlas, así como para ser respetuosas del proceso y de las voces de las personas que plasmaron sus demandas y problemáticas en estas agendas. Finalmente se elaboró la agenda de las mujeres que desempeñan funciones de seguridad y custodia en centros penitenciarios de la Ciudad de México.

En el siguiente cuadro se presentan las propuestas vertidas a través de las sesiones desarrolladas, el derecho vinculado a la propuesta y el artículo relacionado con cada derecho. Además se encuentra una breve contextualización sobre la problemática que se encuentra en el fondo de las propuestas realizadas.

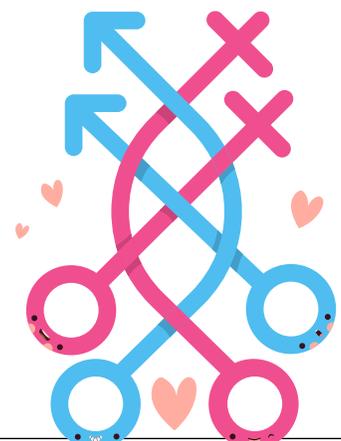


4. Las agendas

Reclusorio preventivo varonil oriente		
Derecho	Propuesta completa	Contexto
<p>Derecho a la Salud CPEUM Artículo 4, 18</p> <p>LNEP Artículo 9, 10, 11, 34, 74, 76, 77</p>	<p>A. Contar con servicios especializados e independientes de salud física y mental integrales para la atención de población LGBTTTIQ+ como servicios dirigidos a grupos vulnerables.</p> <p>B. Brindar servicios separados y especializados para mujeres trans con perspectiva de género.</p> <p>C. Llevar a cabo una clasificación adecuada para determinar el centro penitenciario en donde serán ubicadas las personas, correspondiente a la identidad de género.</p> <p>D. Adecuar un espacio seguro e independiente para población LGBTTTIQ+ y mujeres trans que sea de incorporación voluntaria y no un espacio de aislamiento.</p> <p>E. Incorporar mecanismos adecuados y suficientes para la detección de trastornos mentales, personalidades neurodivergentes con el fin de que puedan acceder a atención especializada</p> <p>F. Facilitar el acceso a tratamientos y cirugías de reafirmación de género a fin de evitar prácticas inseguras.</p>	<p>El derecho a la salud de personas privadas de la libertad se encuentra presente en numerosos instrumentos nacionales, regionales e internacionales. La articulación de este derecho en los Principios de Yogyakarta, por ejemplo, deriva de la obligación de los Estados de garantizar el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada conforme a estándares de Derechos Humanos. la prevalencia de enfermedades es similar entre personas de la diversidad sexual con las personas cisgénero y heterosexuales. No obstante, hay una excepción: la prevalencia de VIH o SIDA. Se observa que el porcentaje de personas que estaban infectadas por el VIH o padecían SIDA es más alto en las personas LGBTQ+, sobre todo en la prevalencia entre mujeres trans*. De acuerdo con la ENPOL 2021, mientras que 6.4% de las personas homosexuales y 2.3% personas bisexuales reportan padecer VIH o SIDA, sólo 0.4% de las personas heterosexuales declaran lo mismo. De forma similar, mientras que menos del 1% de hombres y mujeres cis reportan padecer esta enfermedad, casi 9% de las mujeres trans declararon padecerla. Que esto sea así, tiene que ver con las condiciones de vulnerabilidad y marginación que viven las personas trans, las cuales las colocan en un mayor riesgo de adquirir infecciones de transmisión sexual.</p>
<p>Derecho a la igualdad y no discriminación CPEUM Artículo 1, 32</p> <p>LNEP Artículo 4, 5, 9, 33, 59</p>	<p>A. Establecer protocolos que permitan un uso adecuado de los servicios sanitarios de acuerdo con la identidad de género de las personas privadas de la libertad.</p> <p>B. Generar procesos de capacitación sensibilización para personal que labora en el sistema penitenciario, así como para la población privada de la libertad que permitan eliminar conductas discriminatorias derivadas de la identidad, la expresión de género o la orientación sexual de las personas privadas de la libertad</p> <p>C. Ubicar a las mujeres trans como un grupo específico diferenciado del resto de la comunidad LGBTTTI+ con el fin de garantizar su trato adecuado y conforme a la perspectiva de género.</p>	<p>La prisión afecta de manera desproporcionada y diferenciada en las personas LGBTQ+, ya que son sujetas al abuso, estigma y discriminación en razón de su identidad de género u orientación sexual. En los siguientes párrafos analizaremos algunos datos que permitirán dar cuenta cómo esta población se encuentra particularmente sujeta a la discriminación y desventaja para acceder a sus derechos.</p> <p>La proporción de personas que reportan haberse sentido discriminadas, rechazadas o maltratadas por su identidad de género u orientación sexual, este fenómeno se extiende por todo el país. La proporción de personas que reportan haberse sentido de esta manera oscila entre el 5% y el 30% de la población total privada de su libertad.</p>

<p>Derecho a la identidad CPEUM Artículo 4</p> <p>LNEP Artículo 4, 9</p>	<p>A. Facilitar el registro formal-legal que reconozca la identidad sexo genérica de las personas</p>	<p>La UNODC (2011), ha recomendado a las autoridades penitenciarias es la de "aplicar un sistema de clasificación que reconozca las necesidades especiales de protección de las personas homosexuales, bisexuales y transexuales", así como la de "no asumir que es apropiado alojar a reclusos transexuales de acuerdo con su sexo de nacimiento, sino en cambio, consultar con los reclusos implicados y considerar las diferentes necesidades de alojamiento de aquellos que puedan no haber pasado por cirugía de reasignación de sexo y de aquellos que lo hayan hecho, así como si son personas transexuales de hombre a mujer o mujer a hombre o que estén en proceso de transición".</p>
<p>Derechos civiles CPEUM Artículo 104</p> <p>LNEP Artículo 107, 145</p>	<p>A. Reconocer legalmente las familias diversas: particularmente el caso de concubinato.</p>	<p>Si bien el reconocimiento de esta figura se hace por medio de un comprobante de concubinato expedido por una autoridad competente (dependiendo de la circunscripción en la que se encuentre), un ejemplo de ello es en el Estado de México, donde este documento solo cuenta con una vigencia de un año y tiene el costo de ciento cuatro pesos (Gobierno del Estado de México, 2024).</p> <p>Este acceso se vuelve deficiente, ya que no solo se contempla el coste del documento si no el traslado, y el tiempo que se requiere para ello, aunado a esto, se imposibilita el reconocimiento del concubinato, por lo que las visitas se hacen inaccesibles.</p>
<p>Derecho al deporte CPEUM Artículo 4, 18</p> <p>LNEP Artículo 7, 14, 72</p>	<p>A. Ofrecer actividades deportivas considerando la perspectiva de género.</p>	<p>La LNEP establece que un eje para la reinserción social es el deporte. Aun cuando la CONADE atendió a una población total de 45 mil 772 internos de 106 Centros del Sistema Nacional Penitenciario, (Gobierno de México, 2017) estos programas no están diseñados para contar con atención focalizada para mujeres, adultos mayores y población LGBT.</p>



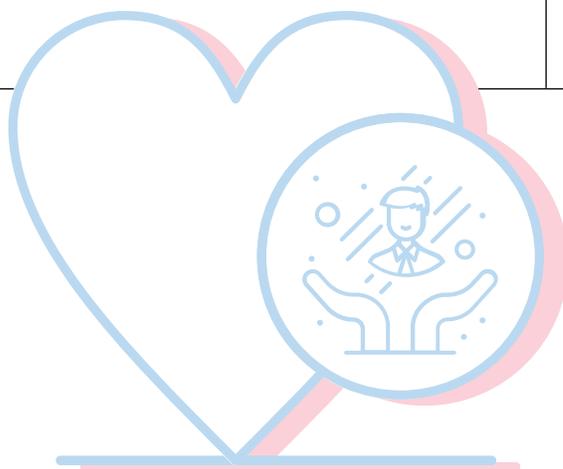
<p>Acceso a la Justicia Artículo 1, 17, 18, 20, 21</p> <p>LNEP Artículo 15, 33, 200,</p>	<p>A. Reforma integral del sistema de justicia penal, mediante el cual se eliminen los grandes problemas estructurales y sistémicos de la procuración de justicia.</p> <p>B. Desarrollar estrategias específicas para la atención de mujeres trans y personas LGBTTTI+ en el sistema de justicia penal.</p> <p>C. Designar en las defensorías públicas a personal especializado en la atención de mujeres trans y personas LGBTTTI+.</p> <p>D. Identificar y atender casos de abuso del sistema de justicia derivados de la identidad, la expresión de género o la orientación sexual de las personas privadas de la libertad.</p> <p>E. Impulsar la Ley de Reparación Histórica: Esta estará enfocada en la reparación del daño, así como eliminación de antecedentes para mujeres trans y personas de la comunidad LGBTTTI+. En casos en donde sea demostrado que se dio un abuso del sistema de justicia penal a través de procesos judiciales inadecuados que resultaron en penas privativas de la libertad. Esta ley deberá considerar principalmente a mujeres trans y personas de la comunidad LGBTTTI+ adultas mayores.</p> <p>F. Incluir en la Ley General de Víctimas la reparación integral del daño a disidencias sexo-genéricas que hayan sido víctimas del abuso del sistema de justicia penal.</p> <p>G. Armonizar reglamentos de los centros penitenciarios con la legislación internacional y nacional.</p>	<p>Los Principios Yogyakarta son un conjunto de 29 principios propuestos por un grupo de expertos en derechos humanos en 2006. Si bien no tiene un carácter vinculante, estos principios funcionan como una guía para la aplicación del marco internacional para casos que involucren la diversidad sexual y de género. Los principios sobre los derechos de la población LGBTI+ al interactuar con el sistema de justicia penal incluyen: • El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. • El derecho a la seguridad personal. • El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente. • El derecho a un juicio justo. • El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente. • El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (WOLA, 2019)</p>
<p>Derecho a la sexualidad CPEUM Artículo 4, 18</p> <p>LNEP Artículo 59</p> 	<p>A. Brindar medios de prevención y detección de enfermedades de transmisión sexual para garantizar una sexualidad segura y responsable específicos ara mujeres trans y personas de la comunidad LGBTTTI+</p> 	<p>El encarcelamiento de las mujeres trans presentan retos adicionales relacionados con el alojamiento, su identificación, las requisas invasivas, el acceso limitado a servicios médicos—incluyendo tratamientos con hormonas, transformaciones corporales supervisadas, servicios para personas viviendo con enfermedades de transmisión sexual—, la privacidad, las visitas conyugales, entre otros. La evidencia muestra que las mujeres trans a menudo sufren discriminación y abuso cuando buscan asistencia del sistema legal. Paralelamente, un número significativo de mujeres trans en instituciones correccionales han denunciado abusos cometidos por el personal de justicia penal, incluida la discriminación, la coerción sexual, el acoso y la agresión. (WOLA, 2019)</p>
<p>Derecho de acceso a la información CPEUM Artículo 6</p> <p>LNEP Artículo 4</p> 	<p>A. Asegurar el derecho de acceso a la información particularmente sobre procedimientos y trámites al interior de los centros penitenciarios</p>	<p>El derecho a la información del mundo exterior permite a las mujeres privadas de su libertad permanecer en contacto con los acontecimientos en la sociedad, así como construir o desarrollar conocimientos, habilidades o capacidades para su reinserción(INAI, 2023).</p>

Derecho a la reinserción social post penal

Derecho	Propuesta completa	Contexto
<p>Derecho a la igualdad y no discriminación CPEUM Artículo 1, 32</p> <p>LNEP Artículo 207</p>	<p>A. Revisar de aplicabilidad de cartas de antecedentes penales</p>	<p>Si bien la Constitución Política establece que el estado mexicano no discrimina por ningún motivo a las personas, sin embargo en México la discriminación es toda distinción, exclusión que tenga por objeto el obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia (LFPED, 2022)</p>
<p>Derechos económicos CPEUM Artículo 4</p>	<p>A. Eliminar las barreras para facilitar la apertura de cuentas bancarias, servicios de inversión y ahorro.</p> <p>B. Facilitar el acceso a productos financieros como préstamos y créditos.</p> <p>C. Elaborar políticas públicas que incluyan programas económicos y de acceso a la vivienda</p>	<p>La reinserción social comunitaria en México: diagnóstico, recomendaciones y rutas de acción menciona que en relación con la vivienda, los datos de la ENPOL señalan que, si bien el 92.9% de las personas privadas de la libertad tienen la expectativa de contar con una vivienda al salir de prisión, sólo el 36.6% espera poder habitar la misma vivienda en la que residía previo al ingreso a reclusión (INEGI, 2017), Sin embargo, debe tenerse en consideración que entre el 3% y el 7% de las personas en estos estados no podrán tener acceso a un espacio donde habitar. Por lo tanto, existe una cantidad importante de personas que deberán resolver esta necesidad primaria.(CEA Justicia Social,2021).</p> <p>Si bien existen diferentes programas para el Apoyo a la Vivienda publicado en la página del Gobierno de México, sin embargo no se menciona situaciones con la población en prisión.</p> <p>En la Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes el Servicio Correccional de Canadá ha iniciado un esquema de alternativas residenciales comunitarias para ayudar con viviendas transitorias para delinquentes adultos mayores sin recursos. Los éxitos individuales incluyen la transición a la vida independiente en la comunidad, asegurar empleo, obtener seguro de salud, seguro social y demás documentos de identidad necesarios para vivir en la comunidad, apertura de cuentas bancarias (UNODC, 2013).</p>

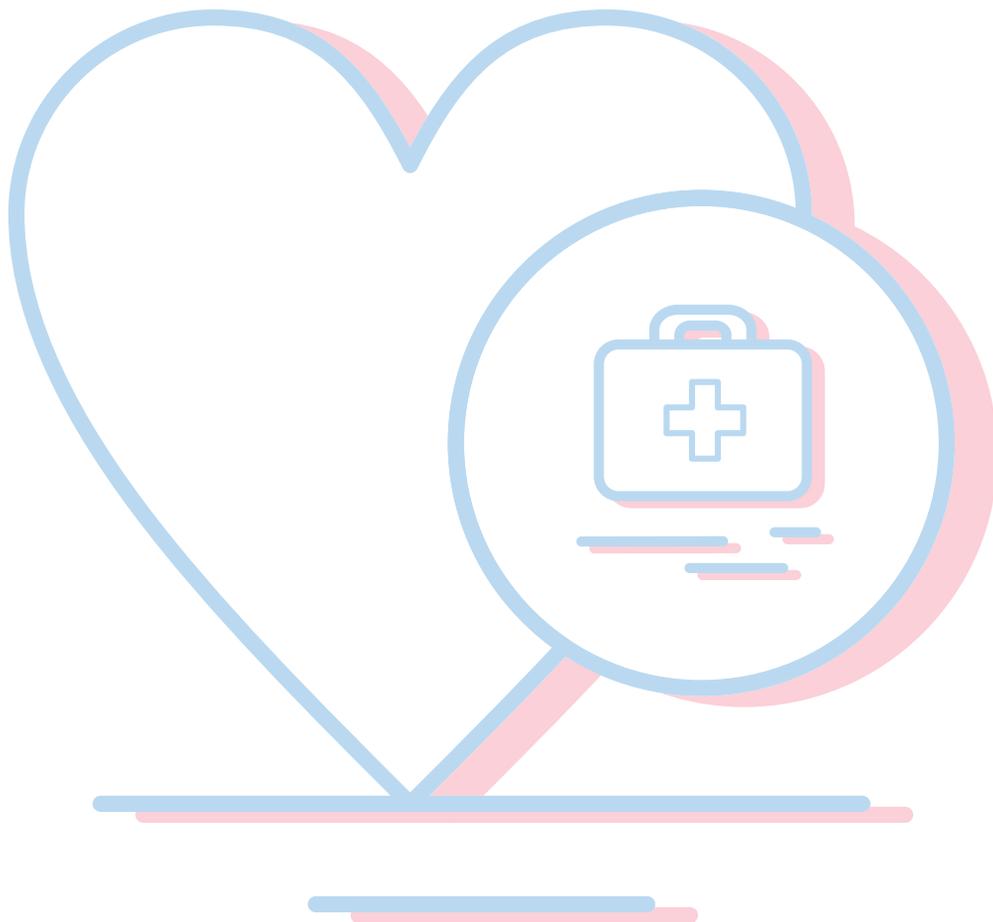


<p>Derechos políticos y de participación CPEUM Artículo 35, 41</p> <p>LNEP Artículo 96</p>	<p>A. Garantizar la representación de mujeres trans y de la comunidad LGTBTTTI+ en todos los poderes y niveles de gobierno</p>	<p>De acuerdo con datos del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT, para junio de 2021 el 44.5% de los crímenes de odio registrados en México fueron cometidos contra mujeres trans, ubicando a nuestro país en el segundo lugar en el mundo con mayor número de trans feminicidios.</p> <p>El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México ha atendido cerca de 350 personas trans por discriminación con motivo de su identidad de género o su expresión de género. El ámbito en donde más se reportan casos de discriminación hacia esta población es el laboral (Gobierno de la Ciudad de México, 2022).</p>
<p>Derechos civiles CPEUM Artículo 4, 104</p> <p>LNEP Artículo 107, 145</p>	<p>A. Considerar a familias diversas que hayan tenido contacto con el sistema de justicia penal como familias viables para procesos de adopción.</p>	<p>Si bien en las legislaciones de Mexicanas, un derecho fundamental es el acceso a tener una familia, esto se puede llevar a una buena reinserción social, sin embargo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en sistema de adopciones solicitan el Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses (DIF, 2020).</p> <p>Vulnerando así la reinserción Social, limitando la adopción a personas que han tenido contacto con el sistema de justicia penal.</p>
<p>Reinserción Social LNEP Artículo 13, 15, 36, 89, 91, 92, 207</p>	<p>A. Brindar atención especializada a mujeres trans y personas de la comunidad LGTBTTTI tomando en cuenta sus necesidades específicas con base en un diagnóstico sobre sus condiciones y contexto previas durante y posteriores a la privación de la libertad.</p> <p>B. Implementar programas laborales que permitan a mujeres trans y personas de la comunidad LGTBTTTI acceder a trabajos dignos y remunerados adecuadamente.</p>	<p>Dentro del diagnóstico La reinserción social comunitaria en México: recomendaciones y rutas de acción, nos menciona que uno de los elementos más importantes para dar soporte a los procesos de reinserción social es el acceso al empleo. No obstante, la evidencia muestra que este factor por sí solo no es suficiente, por ello, para favorecer el éxito de los procesos de reinserción también se debe considerar la calidad del trabajo al que se puede acceder (ONUDD, 2013).</p> <p>Ya que sin el empleo, una vez saliendo del centro penitenciario, pueden volver a reincidir, y con ello un fallo en la reinserción social.</p>



Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla/ **Dormitorio A**

Derecho	Marco normativo	Propuesta completa	Contexto
<p>Derecho a la Salud</p>	<p>CPEUM Artículo 4, 18</p> <p>LNEP Artículo 9, 10, 11, 34, 74, 76, 77</p>	<p>A. Contar con personal suficiente y capacitado para garantizar los servicios de atención de salud primaria y especializada.</p> <p>B. Procurar la dignificación de espacios sanitarios Gestionar suficiencia de medicamentos.</p> <p>C. Brindar atención a la salud mental integral.</p> <p>D. Incorporar mecanismos adecuados y suficientes para la detección de trastornos mentales, personalidades neurodivergentes con el fin de que puedan acceder a atención especializada.</p>	<p>Las personas que se encuentran en prisión mencionan innumerables problemas con la deficiencia del sector salud, ya que uno de los principales problemas es la falta de atención y acceso de medicamentos específicos el Diagnóstico sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México, nos menciona que "El porcentaje de personas que no reciben tratamiento para el VIH o SIDA en personas homosexuales es relativamente bajo (2.5%), pero en el caso de mujeres trans se incrementa a más del 10%. A esto se suman necesidades específicas, como tratamientos hormonales o acceso a cuidados de salud mental"(CEA Justicia Social, 2023).</p>



Derecho a la igualdad y no discriminación

CPEUM
Artículo
1, 32

LNEP
Artículo
4, 5, 9, 33,
59,

A. Tomar en cuenta las diferencias para aplicar medidas adecuadas con el grupo social, por ejemplo, en el caso de mujeres adultas mayores, o mujeres con condiciones de salud mental privadas de la libertad.

B. Evitar tratos diferenciados entre la población privada de la libertad por aspectos como origen de las personas, edad, preferencia sexual, identidad de género condiciones de salud física y mental .

C. Contar con medidas adecuadas así como elementos para asistir la movilidad para mujeres adultas mayores y con necesidades específicas en los centros penitenciarios.

D. Incorporar la perspectiva de género en las condiciones intracarcelarias
Impulsar campañas de desestigmatización de las mujeres privadas de la libertad y sus familias fuera de los centros penitenciarios.

E. Garantizar trato digno para personas visitantes.

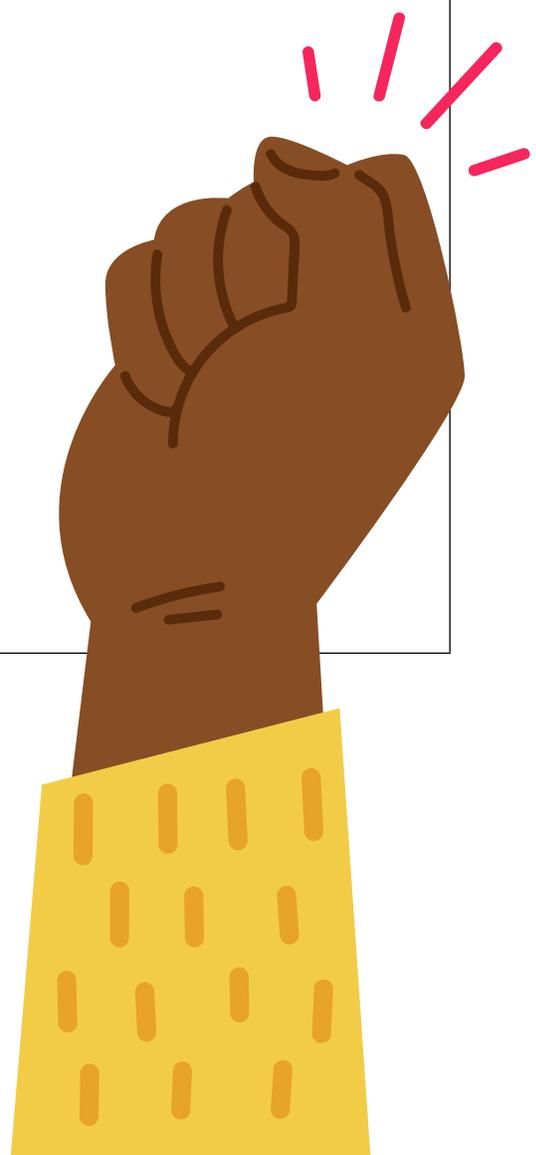
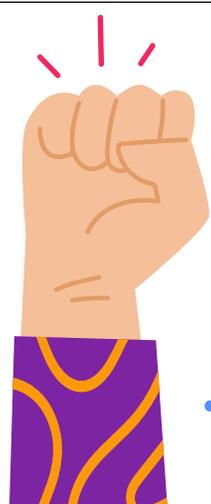
F. Generar procesos que faciliten los trámites a personas familiares .

G. Establecer medidas específicas de atención a mujeres pertenecientes a grupos de atención prioritaria como mujeres que estuvieron en situación de calle.

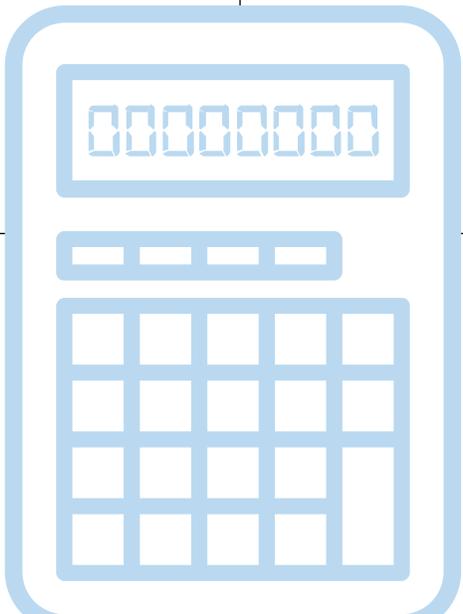
H. Considerar a mujeres extranjeras en condiciones de igualdad para mujeres extranjeras privadas de la libertad en la Ciudad de México.

La población dentro de los centros penitenciarios sufren diferentes maneras de discriminación, teniendo en cuenta que es un derecho estipulado en la Constitución y tratados internacionales, los cuales deben de ser de vital importancia para esta comunidad, sin embargo "en México la prisión afecta de manera desproporcionada y diferenciada en las personas LGBTQ+, ya que son sujetas al abuso, estigma y discriminación en razón de su identidad de género u orientación sexual" (CEA Justicia Social, 2022) .

Aunado a ello "las personas LGBTI enfrentan discriminación en función de su orientación sexual e identidad de género y, a su vez, pueden enfrentar discriminación múltiple cuando además de éstas se les brinda un trato diferenciado e injustificado en razón de sus características físicas, etarias, culturales, sociales, étnicas o económicas" (CEAV, 2018), las cuales tienen como consecuencia la vulneración a los derechos humanos que nos corresponden solo por ser personas.



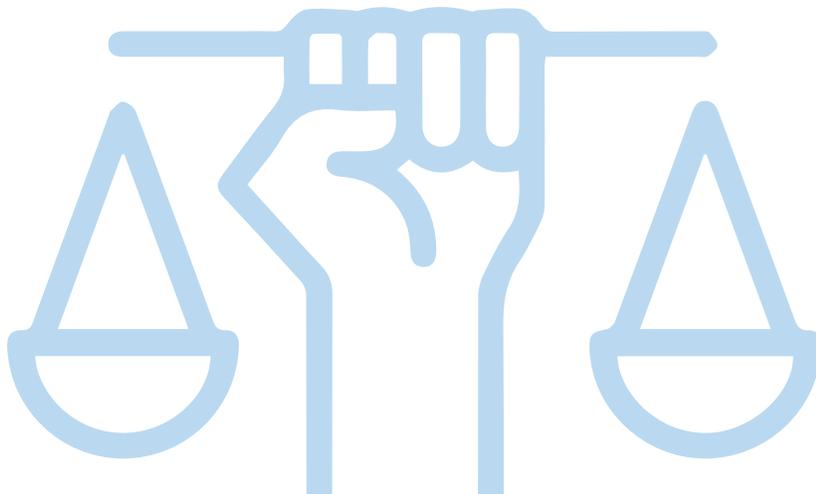
<p>Derecho al cuidado</p>	<p>CPEUM Artículo 4</p> <p>LNEP Artículo 36, 59</p>	<p>A. Fortalecer los vínculos afectivos de las mujeres privadas de la libertad facilitando la inclusión no sólo de familiares directos en el listado de personas autorizadas para realizar visitas.</p> <p>B. Garantizar el mantenimiento de vínculos familiares de las mujeres privadas de la libertad .</p> <p>C. Crear instancia de atención para mujeres privadas de la libertad y sus familiares: Espacio para brindar atención a personas familiares de mujeres privadas de la libertad, destacando la atención a la salud mental, apoyo para el cuidado de infancias y personas adultas mayores. Contemplar el acceso a albergues para familiares que se encuentren en condiciones de alta vulnerabilidad.</p> <p>D. Generar un espacio de estancia temporal para familiares de mujeres privadas de la libertad procedentes de otros estados de la República, así como extranjeras.</p>	<p>El derecho a la familia y los vínculos familiares que se generan dentro y fuera de prisión, son de vital importancia para lograr una efectiva reinserción social, sin ella esta se verá afectada, pero estas consecuencias se generan desde el régimen de visitas y la actuación de los custodios para llegar a ella, un ejemplo de ello es el presentado en el Diagnóstico sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México, donde se describe lo siguiente “Mi esposa se encuentra en el centro penitenciario, pero me ha pasado que en las áreas de visita me separan porque, dependiendo del criterio de la persona de custodia en guardia, está mal visto que una mujer esté con otra mujer. Una vez me obstaculizaron el paso y me dijeron ‘usted no va ahí porque es medio niño y medio niña’. Falta el respeto hacia los demás. Las chicas son violentadas de esa manera porque es muy difícil tener una convivencia libre” (CEA Justicia Social, 2022).</p>
<p>Derecho a la Educación</p>	<p>CPEUM Artículo 3, 18</p> <p>LNEP Artículo 10, 35, 72,83, 86</p>	<p>A. Contar con personal suficiente y capacitado.</p> <p>B. Ampliar la oferta educativa para mujeres en prisión preventiva.</p> <p>C. Brindar facilidades para acceder a servicios educativos en lo que se refiere a documentación requerida.</p>	<p>Si bien la educación es un derecho que nos compete a todos, sin ningún tipo de discriminación, y este debe ser protegido por la constitución y tratados internacionales, el mayor problema es que si es vulnerado, la reinserción social, uno de los principales obstáculos para acceder a este derecho está en la carencia de documentos de identidad. Kenya Cuevas describe la importancia de estos documentos para validar los estudios de las personas ante instituciones como la Secretaría de Educación Pública (SEP).</p> <p>Ya que si falta algún documento este proceso se ve frenado, por lo que recae la obligación al Estado para eliminar este tipo de obstáculos y lograr el derecho a una educación dentro de los centros penitenciarios.</p>



<p>Derecho al Trabajo</p>	<p>CPEUM Artículo 5, 18, 123</p> <p>LNEP Artículo 14, 72, 87, 91, 93</p>	<p>A. Implementar programas laborales que faciliten al mayor número posible de mujeres privadas de la libertad contar con empleos que les permitan acceder a un ingreso suficiente para solventar sus gastos y sus responsabilidades con sus dependientes económicos al exterior.</p> <p>B. Proporcionar salarios adecuados en los espacios laborales disponibles en los centros penitenciarios.</p> <p>C. Considerar a mujeres en prisión preventiva en la oferta laboral.</p>	<p>El trabajo no solo es de vital importancia para reclusxs en sí, es un derecho que nos beneficia y nos corresponde a toda la sociedad sin distinción alguna, sin embargo, para la población dentro de los centros penitenciarios se ve afectada por la falta de diferentes formas de ejercer este derecho, en el <i>Diagnóstico sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México</i>, nos menciona el testimonio de Victoria, la cual explica que en el centro donde se encuentra reclusa solo hay tres formas de generar ingresos: autoempleo (los centros ofrecen diferentes formas de ejercerlo, esto por medio de cursos, pero la mayoría de ellos no se culminan o se limitan los materiales a ocupar), servicio social remunerado y empleo a través de empresas (una gran problemática que se enfrente aquí es el cupo de participantes, suelen ser de 12 a 15 personas, por lo que no todxs alcanzan uno), las cuales se encuentran dentro del penal (CEA Justicia Social, 2022).</p>
<p>Derecho a una vida libre de violencia</p>	<p>LGAMVLV Artículo 1, 20</p>	<p>A. Atención integral a mujeres que hayan sido víctimas de violencias antes de la privación de la libertad</p>	<p>El Estado y los órganos correspondiente son los encargados en velar este derecho sin embargo, la violencia de género sufrida por las mujeres es determinante en sus vidas y absolutamente conectada con el proceso de exclusión que experimentan, además el tratamiento penitenciario de las mujeres en la mayoría de prisiones es sexista y altamente influenciado por los estereotipos tradicionales de las mujeres (SURT, 2007).</p> <p>Sabemos que este tipo de barreras, existen en todos lados y más dentro de los centros penitenciarios, por lo que la protección de este derecho es de vital importancia para lograr una reinserción social efectiva.</p>



<p>Derecho a la Sexualidad</p>	<p>CPEUM Artículo 4, 18</p> <p>LNEP Artículo 9, 10, 11, 34, 74, 76, 77</p>	<p>A. Incorporar salud sexual y reproductiva en los planes educativos de los centros penitenciarios.</p> <p>B. Brindar medios para la prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como de embarazo.</p>	<p><i>El Diagnóstico sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México</i>, menciona que "el ejercicio de una sexualidad plena e intimidad de vínculos sexoafectivos son de los más vulnerados y uno de los más contraproducentes para una restitución efectiva de derechos dentro de los centros penitenciarios.</p> <p>Por otra parte la ENPOL en 2021 informó que las personas LGBTQ+ tienden a recibir menos visitas, especialmente, las conyugales. Las experiencias de las personas entrevistadas dan cuenta de los numerosos obstáculos que existen para el ejercicio de este derecho, desde los prejuicios del personal hacia visitas a las personas, hasta la falta de protocolos para que estas se lleven a cabo adecuadamente. Esto resulta una barrera a la reinserción social, toda vez que esta actividad constituye un pilar para la reintegración a la vida fuera del centro penitenciario."(CEA Justicia Social, 2022).</p>
<p>Acceso a la Justicia</p>	<p>CPEUM Artículo 1, 17, 18, 20, 21</p> <p>LNEP Artículo 15, 33, 200,</p>	<p>A. Revisar la aplicación de la perspectiva de género en los procesos de acceso a la justicia.</p> <p>B. Revisar la aplicación de la perspectiva de género en el establecimiento de sentencias, para revertir la tendencia de desproporcionalidad de sentencias de mujeres en comparación con los hombres.</p> <p>C. Disminuir la tendencia aplicada por las defensorías públicas para optar por juicios abreviados.</p> <p>D. Considerar como casos especiales los de mujeres privadas de la libertad acusadas por delitos de hambre.</p>	<p>Si bien el protocolo publicado por la SCJN, es de obligatoriedad para todas las instancias correspondientes, para velar por una justicia y busca proveer a las personas encargadas de impartir justicia de una herramienta práctica que facilite la comprensión sobre las implicaciones de la obligación de juzgar con perspectiva de género y, sobre todo, que les auxilie en la aplicación de dicho método de análisis para la resolución de controversias (SCJN, 2020).</p> <p>Si bien en el contexto de robo famélico, que se estipula en el artículo 379 del Código Penal Federal, nos menciona que no se castigara, ya que satisface las necesidades del ser y en este caso de la familia, dichas circunstancias debe considerarse como especiales, ya que hay situaciones en las que se realizan para la protección de la familia.</p>



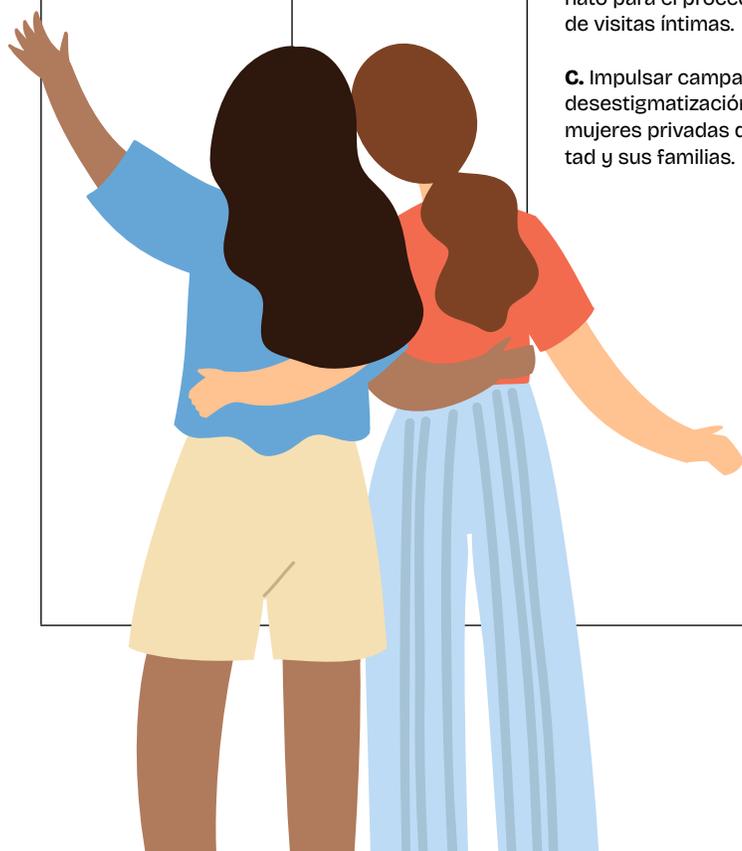
Derecho a la reinserción social post penal

Derecho	Marco normativo	Propuesta completa	Contexto
Empleo	CPEUM Artículo 1, 5 LNEP Artículo 207 LFT Artículo 2,3	A. Revisar la aplicabilidad de cartas de antecedentes penales.	Al momento en que se solicitan los antecedentes penales a una persona que desea entrar a alguna convocatoria de empleo, entra en desventaja pues en razón a la acción de inconstitucionalidad 107/206 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, menciona que las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad. Al exigir que no se tengan antecedentes penales la norma excluye a estas personas de la participación (SCJN, 2016).



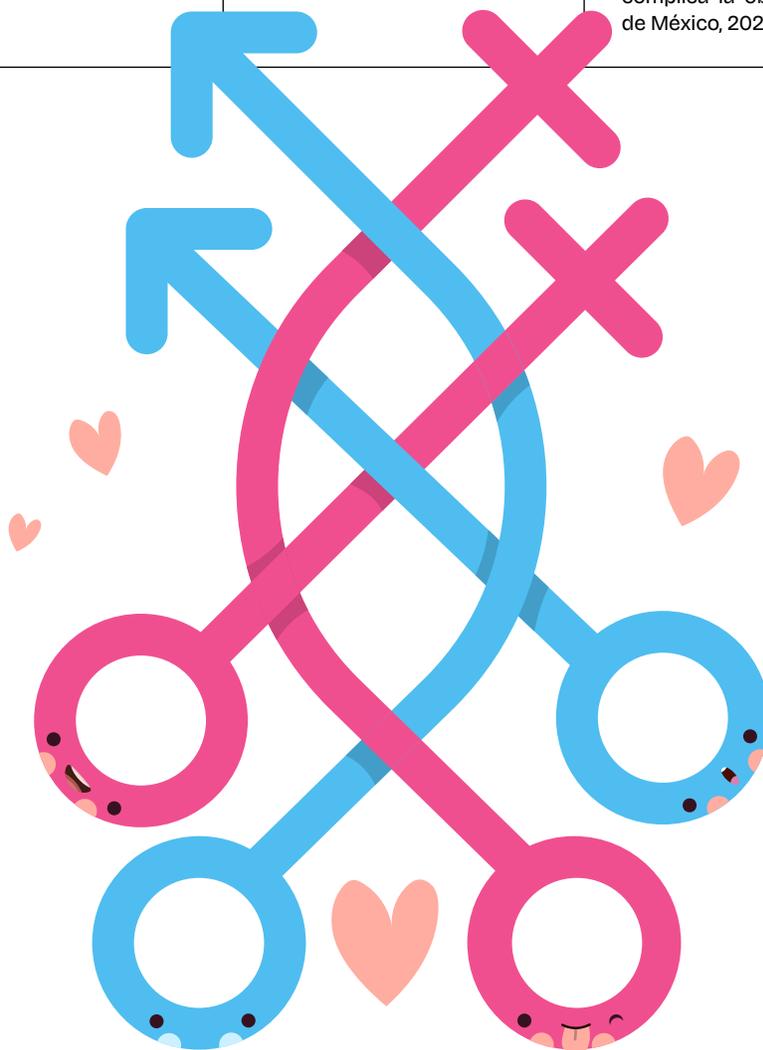
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla/ **Dormitorios B y C**

Derecho	Marco normativo	Propuesta completa	Contexto
<p>Derecho a la Salud</p>	<p>CPEUM Artículo 4, 18</p> <p>LNEP Artículo 9, 10, 11, 34, 74, 76, 77</p>	<p>A. Brindar servicios adecuados, dignos, suficientes y profesionales.</p> <p>B. Garantizar un trato ético por parte del personal de salud hacia las mujeres privadas de la libertad.</p> <p>C. Procurar la dignificación de espacios sanitarios Gestionar suficiencia de medicamentos.</p> <p>D. Brindar atención a la salud mental integral.</p>	<p>La salud es un derecho humano que nos compete a todos, el acceso a este derecho en centros penitenciarios, se puede ver vulnerado, en los Principios de Yogyakarta, por ejemplo, se menciona que deriva de la obligación de los Estados de garantizar el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada conforme a estándares de Derechos Humanos. (Principios de Yogyakarta 2016).</p> <p>El Estado debe proporcionar todas las medidas correspondientes para la efectividad de este derecho, como el otorgar recursos suficientes para cualquier tipo de necesidad dentro del centro y contar con personal capacitado y suficiente para diferentes situaciones presentadas.</p>
<p>Derecho a la igualdad y no discriminación</p>	<p>CPEUM Artículo 1, 32</p> <p>LNEP Artículo 4, 5, 9, 33, 59</p>	<p>A. Revisar los procedimientos para el acceso de las personas visitantes.</p> <p>B. Garantizar trato digno para personas visitantes Incluir la figura del concubinato para el procedimiento de visitas íntimas.</p> <p>C. Impulsar campañas de desestigmatización de las mujeres privadas de la libertad y sus familias.</p>	<p>De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe Invisibles: ¿hasta cuándo?, el impacto sobre las familias, cuando una mujer es privada de su libertad, su familia (pareja, hijas e hijos, personas dependientes) sufren un impacto desproporcionado, a lo contrario de lo que sucede cuando un hombre es privado de su libertad. Esto porque, en el caso de los hombres privados de libertad, las mujeres se quedan a cargo de la familia e intentan sostenerla. En el caso de las mujeres privadas de libertad es mucho más probable que sus hijas e hijos estén en la cárcel con ella, vayan a vivir con otros familiares (a veces separando a hermanas o hermanos), sean institucionalizadas o institucionalizados de alguna manera, o terminen sin un hogar fijo. Cuando las mujeres son privadas de su libertad, no suelen recibir visitas de sus parejas, ni de sus hijas o hijos si no pueden llegar por cuenta propia a los establecimientos carcelarios, lo que repercute negativamente en la salud mental de la reclusa. (Church World Service América Latina y el Caribe, 1406).</p>



<p>Derecho a la identidad</p> 	<p>CPEUM Artículo 4</p> <p>LNEP Artículo 4 y 9</p>	<p>A. Facilitar los procesos y procedimientos para acceder a documentos de identidad y personales.</p>	<p>Si bien la ENPOL 2021-INEGI, realizaron estudios donde se muestra que el 75.3 % de internos ha sido discriminada por su identidad de género, si bien el testimonio relatado en el <i>Diagnóstico sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México</i>, por Victoria, donde relata lo siguiente: “Y cuando yo llegué a barandilla, (...) el médico legista (me dice): “la vamos a poner en galera de hombres. Le dije: “No, yo soy mujer”. Y entonces me dijo: No, pues yo no tengo nada que lo acredite, desnúdese” (CEA Justicia Social, 2022).</p> <p>Si bien un proceso de cambio de identidad de género tarda aproximadamente una semana de acuerdo con la página oficial de la Jefatura de Gobierno de la CDMX, pero no se menciona o se estipula si una persona en prisión puede generar esta solicitud de cambio, hay diferentes formas como los son por teléfono o correo electrónico, pero en centros penitenciarios es de más difícil acceso a estos medios.</p>
<p>Derecho al cuidado</p> 	<p>CPEUM Artículo 4</p> <p>LNEP Artículo 4, 36, 59</p>	<p>A. Fortalecer los vínculos afectivos de las mujeres privadas de la libertad facilitando la inclusión no sólo de familiares directos en el listado de personas autorizadas para realizar visitas.</p> <p>B. Atención a la salud mental de hijos e hijas y familiares directos.</p> <p>C. Considerar a familiares directos, hijos e hijas como población de atención prioritaria para el acceso a servicios y programas sociales y de bienestar.</p>	<p>El fortalecimiento de vínculos afectivos son sumamente importantes, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, casi tres de cada 10 personas de la población LGBTQ+ ha tenido pensamientos suicidas. En contraste, sólo 8% de la población que no pertenece a dicha comunidad ha padecido la misma situación. De igual forma, la población LGBTQ+ que ha intentado quitarse la vida alcanza poco más del 14% en comparación con cerca de 4% de la población no LGBTQ+”. (ENDISEG 2021).</p> <p>Esto como resultado de que el acceso a familiares tiene obstáculos y con ello las inetrnxs se ven vulneradas y con ello traen consecuencias como el suicidio.</p> <p>la ENPOL 2021 sobre el acceso al derecho a la salud y se contrastan con algunos testimonios. Problemas tan complejos como el acceso a medicamentos, atención a personas con VIH o SIDA y cuidado de la salud mental y en términos geográficos, las entidades federativas donde las personas LGBTQ+ reportan no haber recibido tratamiento para al menos una enfermedad son Tlaxcala, Oaxaca, Coahuila, Baja California y Guerrero. En dichos estados, al menos una quinta parte de las personas LGBTQ+ dijeron tener una enfermedad y no recibir tratamiento. (CEA Justicia Social, 2022).</p>

<p>Derecho al Trabajo</p>	<p>CPEUM Artículo 5, 18, 123</p> <p>LNEP Artículo 14, 72, 87, 91, 93</p>	<p>A. Implementar programas laborales que permitan al mayor número posible de mujeres privadas de la libertad contar con empleos que les permitan acceder a un ingreso suficiente para solventar sus gastos y sus responsabilidades con sus dependientes económicos al exterior.</p> <p>B. Proporcionar salarios adecuados en los espacios laborales disponibles en los centros penitenciarios.</p> <p>C. Establecer mecanismos que faciliten las opciones de autoempleo.</p>	<p>La falta de trabajo en los centros penitenciarios, hace que la población en prisión busque alternativas para generar recursos, de acuerdo con el Diagnóstico sobre el acceso y ejercicio de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en México, en el testimonio de Leonardo, se redacta que busco opciones laborales y al no encontrarlas, tuvo que realizar actividades laborales informales, que implican el riesgo de sufrir criminalización o situaciones de violencia, menciona que mendia todo tipo de mercancías como comida, ropa, gorras, las cuales no están permitidas en los centros penitenciarios, también se menciona el testimonio de Sandra el cual muestra que las mujeres trans realizan labores domesticas como lavar ropa o recurrir al trabajo sexual (CEA Justicia Social, 2022)</p>
<p>Derecho a la Sexualidad</p>	<p>CPEUM Artículo 4, 18</p> <p>LNEP Artículo 59</p>	<p>A. Incluir la figura del concubinato para el procedimiento de visitas íntimas.</p>	<p>Si bien en la página del Gobierno de México para la solicitud de autorización de visita íntima a personas privadas de la libertad en centros Penitenciarios Federales, se necesita de documento un comprobante de concubinato expedido por autoridad competente, el acceso a este documentos no es gratuito, por lo que complica la obtención de ello (Gobierno de México, 2024)</p>



**Acceso a la
Justicia**

**CPEUM
Artículo 1,
17, 18, 20,
21**

**LNEP
Artículo
15, 33, 200**

A. Revisar la aplicación de la perspectiva de género en los procesos de acceso a la justicia.

B. Revisar la aplicación de la perspectiva de género en el establecimiento de sentencias, para revertir la tendencia de desproporcionalidad de sentencias de mujeres en comparación con los hombres.

C. Revisar los procedimientos para el acceso a los beneficios pre liberacionales para incorporar aspectos como la edad y las condiciones de salud en todos los tipos de delitos.

D. Revisar la aplicación de la prisión preventiva.

E. Disminuir la tendencia aplicada por las defensorías públicas para optar por juicios abreviados.

F. Proponer medidas alternativas a la prisión preventiva para mujeres que son madres o con responsabilidades de cuidado.

G. Eliminar el privilegio que se le da al castigo frente a la investigación y la justicia. Erradicar la visión punitiva de la justicia.

H. Fortalecer el trabajo de las fiscalías en la conformación de expedientes.

I. Establecimiento de sanciones a personal de las fiscalías cuando se comentan actos que repercutan de forma negativa en los procesos de justicia.

J. Revisar los aspectos referentes al cambio de medidas cautelares considerando su apego a la normativas internacional y nacional, así como evitar obstaculizar estos mecanismos. Así como incorporar la perspectiva de género.

K. Garantizar la presencia de la Comisión de Derechos Humanos Local en las audiencias sin importar si se cuenta con representación pública o privada.

Si bien en el Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México, los derechos de los defensores de DDHH, para el desempeño de su labor, deberá asistir a las audiencias, procedimientos y juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de normas nacionales, obligaciones y compromisos internacionales, ofrecer y prestar asistencia letrada profesional a las víctimas u otro asesoramiento o asistencia pertinente para defender los DDHH (CEAV, 2018.)

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales (Gobierno de México, 2018).

Con ello la perspectiva de género prioriza los derechos de las mujeres dentro del proceso penal, en base a derechos humanos establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos, como en Tratados Internacionales.

<p>Derechos Civiles</p>	<p>CPEUM Artículo 104</p>	<p>A. Garantizar el apoyo para contar con una representación legal adecuada de mujeres privadas de la libertad en casos de justicia civil como divorcios, sucesiones testamentarias, procedimientos de pérdida de patria potestad por mencionar algunos ejemplos.</p>	<p>De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe Mujeres Privadas de Libertad en las Américas menciona que la condena a prisión puede conllevar la pérdida de la responsabilidad parental de las personas respecto de sus hijas e hijos menores de edad, lo que también puede implicar que aquellos sean declarados en adopción, algunos ordenamientos jurídicos regulan la pérdida o extinción de la responsabilidad parental o "patria potestad", sumando a ello, la CIDH indica que ante la ausencia de otra persona que asuma la responsabilidad parental, las hijas e hijos de las mujeres en prisión pueden incluso llegar a ser declarados en adopción (CIDH, 2023).</p> <p>Esto tiene como consecuencia, el poder lograr una representación dentro de los centros penitenciarios frente a procesos civiles, para que los derechos de las reclusas no se vean afectados.</p>
<p>Derecho de acceso a la información</p>	<p>CPEUM Artículo 6</p> <p>LNEP Artículo 4</p>	<p>A. Asegurar el derecho de acceso a la información particularmente sobre procedimientos y trámites al interior de los centros penitenciarios.</p>	<p>Si bien el derecho al acceso a la información es un derecho establecido en nuestra constitución, también se encuentra en los principios rectores del Sistema Penitenciario establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, como transparencia, ya que en las ejecución de sanciones penales, se garantiza el acceso a la información, como se menciona también a las instalaciones penitenciarias (LNEP, 2016)</p>

Derecho a la reinserción social post penal

Derecho	Marco normativo	Propuesta completa	Contexto
<p>Derecho a la igualdad y no discriminación</p>	<p>CPEUM Artículo 1, 32</p> <p>LNEP Artículo 207</p> <p>LFT Artículo 2,3</p>	<p>A. Revisar de aplicabilidad de cartas de antecedentes penales</p> 	<p>De acuerdo con el Senado de la República, quienes salen de la cárcel no solo se encuentran tras el escrutinio público, y se ven truncadas sus oportunidades para acceder a un empleo digno, aprobó una reforma a la Ley Federal del Trabajo para que las personas empleadoras se abstengan de solicitar o exigir la presentación de cartas de no antecedentes penales para el ingreso a un empleo, con ello se está encaminando a una verdadera oportunidad de reinserción social para las personas que hayan o no cometido algún delito, dicho proyecto se remitió a la Cámara de Diputados para el análisis y trámite correspondiente (Senado de la República, 2023).</p>

Mujeres que desempeñan funciones de seguridad y custodia en centros penitenciarios de la ciudad de México. mujeres que desempeñan funciones de seguridad y custodia en centros penitenciarios de la ciudad de México.

Derecho	Propuesta completa
<p>Derecho al Trabajo</p>	<p>A. Llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice una incorporación integral de las mujeres que desempeñan funciones de seguridad y custodia a la organización policial de la Ciudad de México.</p> <p>B. Homologar los derechos, prestaciones, salarios y condiciones laborales de las mujeres que desempeñan funciones de seguridad y custodia de seguridad y custodia con los del resto trabajadoras sindicalizadas en la policía.</p> <p>C. Garantizar acciones de atención y prevención a la salud.</p> <p>D. Otorgar prestaciones igualitarias para trabajadoras del sistema penitenciario.</p> <p>E. Otorgar remuneraciones adecuadas considerando efectivamente las jornadas laborales.</p>
<p>Derecho a la no discriminación por razón de género</p>	<p>A. Incluir perspectiva de género en todos los ámbitos de las relaciones laborales.</p>
<p>Derecho a una vida libre de violencia</p>	<p>A. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual, se señala específicamente el hostigamiento sexual.</p>
<p>Derecho al cuidado</p>	<p>A. Garantizar los mismos derechos en materia de cuidado materno sin importar la pertenencia al sindicato.</p>
<p>Derecho de asociación</p>	<p>A. Generar las condiciones para formar una organización para la defensa de los derechos laborales.</p>
<p>Derechos económicos</p>	<p>A. Garantizar apoyos económicos y materiales, por riesgos laborales. Procurar el reconocimiento económico y social del trabajo que se desempeña. Proporcionar el bono contagioso.</p>





Primera edición. Marzo de 2024
Ciudad de México, México